

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 132.

Sábado 14 de Febrero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL
con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior..... 21137 6

El Ayuntamiento de Trujillo con cargo al capítulo 14 de su presupuesto corriente.....	1000
D. Matías Nogales.....	5
Ignacio Guillen.....	15
Antonio Picazzo.....	5
Luciano Jorge Holguin.....	5
Joaquin Gill.....	5
Norverto Vidarte.....	25
Viuda de D. Ramon Bello.....	10
D. Lorenzo Cruz.....	2
José Aguilar.....	50
Anastasio Lebron.....	2
Francisco Lozano.....	50
José Paulino Martin Fardique.....	2 50
Sanchez hermanos.....	2
D. Inocencio Sanchez.....	1 25
Federico Bazaga.....	2
Nicomedes Bazaga.....	50
Manuel Diaz Casillas.....	50
Sebastian Tresaco y Anselmo Rodriguez.....	5
Marcelo Sanchez.....	2 50
Luciano Tersol.....	2 50
Celestino Gonzalez y hermanos.....	4
Hipólito Blanco.....	50
D. Josefa Martinez Carrasco.....	25
D. Matías Ochoa.....	1
Ramon Cano.....	4
Carlos Fadrique.....	2
Gerónimo Lozano.....	2 50
Antonio Rodriguez.....	50
Miguel Nuñez.....	2 50
Antonio Moreno.....	1 50
Evaristo Selvan.....	25
Aureliano García de Guadiana.....	50
Artaloitia hermanos.....	25

D. Manuel Zabala.....	2 50
Felipe Moreno.....	50
José Cruz Blazquez.....	25
Antonio Duran y compañía.....	10
D. Isabel Zarzo.....	25
D. Melchor Otero.....	4
José Prieto.....	25
Mariano de la Santa.....	2 50
Agustin Ramos.....	4
Manuel Moreno.....	1 50
Santiago Cáceres.....	1
D. Natalia Moreno.....	1
Ana Fernandez.....	10
D. Antonio Aloe.....	5
Inocencio Martinez.....	25
José Avila.....	50
Ezequiel de la Cámara.....	5
Valentin Martin.....	50
Julian Valle.....	50
Ambrosio de la Montaña.....	50
Sebastian Lumbreras.....	5
Mariano Lumbreras.....	5
Felipe Cisneros.....	5
Mariano Diaz.....	1
Nicasio Cruz.....	1 50
Rafael de la Osa.....	50
Gabriel Flores.....	1
Pedro Prieto.....	30
Acedo hermanos.....	1
D. Agustin Orellana.....	5
Pío Martinez.....	5
José Martinez Carrasco.....	15
Manuel Campos.....	25
D. Jacinta Tamayo.....	25
D. Agustin Lozano.....	2
Rufino García.....	10
D. Concepcion Moreno.....	1
D. Angel Salas.....	25
Pedro Aguilar.....	20
Pedro Lazaro.....	15
D. Ana Cuadrado.....	50
D. Antonio Sanchez.....	30
Fernando Marcelo.....	50
Ramon Mendoza.....	10
Tomás Hernandez.....	1
Juan Diaz.....	10
Antonio Dejea.....	25
Guillermo Gomez.....	25
Ramon Acero.....	1
Angel Salgado.....	25
Francisco Jimenez.....	1
Manuel Olago.....	15
Santiago Cercas.....	50
Antonio Cerrudo.....	25
Juan Sanchez Gil.....	25
D. Tomasa Zabala.....	55
Ramona Avis.....	50
D. Antonio Moreno Gil.....	39
D. Máxima Trejo.....	25
D. Remigio Buena.....	25
Fabian Marcelo.....	50
D. Petra Rodriguez.....	25
D. Gerónimo Sanchez.....	25
D. Gerónima Bueno.....	20
Blasa Morales.....	50
D. Custodio Gil.....	3
Agustin Solís.....	5
Manuel Bazaga.....	50
Benito Vivas.....	1

D. Rosa Cerezo.....	5
D. Francisco Marin.....	25
Fulgencio Sanchez.....	20
Antonio Garcia.....	2
Mariano Murillo.....	50
Agustin Garcia.....	10
Francisco Casillas.....	1
Antonio Salinas.....	25
José Rubio.....	25
Juan Salgado.....	10
Francisco Rodriguez.....	1
Antonio Amarillas.....	50
Narciso Martin.....	25
Lorenzo Lozano.....	25
José Rubio.....	25
Fernando Labado.....	15
D. Concepcion Romero.....	20
D. Martín Tercero.....	1
Tomás Luengo.....	75
Antonio Gallego.....	10
Luis Borrega.....	40
D. Agustina Montalvo.....	5
D. Ramon Vigarra.....	25
José Montalvo.....	25
Felipe Trejo.....	1
Francisco Diaz Encinal.....	2 50
D. Teresa Fernandez.....	50
D. Manuel Fernandez Jimenez	50
Ramon Cancho.....	1
Isidro Jimenez.....	25
Francisco Barambones.....	10
Diego Martin.....	25
Juan Alonso Sanchez.....	25
José Risco.....	25
Antonio Blanco.....	15
Francisco Salcedo.....	10
Tomás Torres.....	10
Eustaquio Robles.....	10
D. Josefa Blazquez.....	5
D. Pedro Sanchez Muñoz.....	25
D. Antonia del Carmen.....	25
Marta Roque.....	25
D. Agustin Vivas.....	10
D. Cecilia Sanchez.....	25
D. José Sanchez Muñoz.....	10
Agustin Serrano.....	15
Jacinto Cuadrado.....	10
D. Dolores Lozano.....	5
D. Manuel Mariño Jimenez.....	50
D. Joaquina Mateos.....	3
Lucía Rodriguez.....	5
D. Manuel Ramos Mateos.....	5
D. Juliana Fernandez.....	50
D. Emilio Martinez.....	2 50
Alonso Bravo.....	1
Francisco Navoa.....	50
José Sanchez.....	25
D. Mercedes Ramos.....	50
D. Mariano Luengo.....	1 25
D. Felipa Carrasco.....	5
D. Joaquin Cuadrado.....	2
D. Vicenta Gallego.....	25
D. Enrique Servan.....	25
Liborio Morales.....	25
José Iglesias.....	1
Dioclecio Bravo.....	25
D. Natividad Acero.....	5
D. Pedro Quesada.....	10
Genaro Tercero.....	50
Manuel Cuadrado.....	25

D. Gerónimo Alvarado.....	50
Ramon Martinez.....	25
Manuel Dominguez.....	50
D. Toribia Saucedo.....	5
D. José Anes.....	20
Cándido Vega.....	6
D. Petra Retamosa.....	20
D. Ramon Rosales.....	25
Manuel Gallego.....	10
Pedro Ramos.....	50
Juan González.....	6
Joaquin Bernal.....	10
D. Agustina Fernandez.....	10
D. Ramon Diaz Vaquero.....	20
D. Manuela Gonzalez.....	10
D. Santiago Jimenez.....	25
D. Justa Muñoz.....	5
Maria Acero.....	50
Luisa Blazquez.....	10
D. Alonso Barrado.....	20
Félix Mateos Gines.....	10
D. Anastasia Muñoz.....	10
D. Antonio Naharro.....	25
Pablo Torres.....	15
Manuel Garcia.....	1
Manuel Burgos.....	5
Rafael Carrasco.....	10
Manuel Garcia.....	40
D. Catalina Gallego.....	40
Anastasia Martin.....	10
D. Eduardo Beato.....	1
José Garcia.....	10
Alfonso Fernandez Tejada	25
Eduardo Correas.....	15
Claudio Moreno.....	10
D. Manuela Castro.....	30
D. Juan Muñoz.....	25
Alfonso Recio.....	25
José Sanchez del Pozo.....	25
Santos Jimenez.....	50
Modesto Crespo.....	5
D. Demetria Duran.....	1
D. Prudencio Fernandez Pe-	2
lilla.....	25
Manuel Maria Grande.....	50
Juan Antonio Gil.....	50
Juan Rubio Rodriguez.....	25
Manuel Cancho Sanchez.....	25
Cipriano Blanco.....	25
Estéban Ruiz.....	2
Camilo Moheda.....	10
Antonio Civantos.....	50
D. Agustina Fernandez.....	25
D. Antonio Castellano.....	20
Juan Labrador.....	10
Antonio Sanchez.....	25
Manuel Perez Agudo.....	5
Bartolomé Rodriguez.....	15
Antonio Bautista.....	10
D. Julia Tejada.....	5
D. Joaquin Criado.....	10
Manuel Lozano Contrera.....	10
Juan Martin Robles.....	10
Manuel Carrasco Amador.....	25
Ramon Jimenez Rivera.....	2
Antonio Vigarra.....	10
Jacinto Benito.....	20
Juan Carmona Mudela.....	10
Antonio Bazaga.....	10
D. Inés Delgado.....	12

D. Calixto Martinez	25
Hipólito Blanco	10
D.ª Alfonsa Rama	2 50
Agustina Moreno	10
D. Pedro Tersol	1
Agustín Moreno	2 50
Cecilio Fernandez	50
Viuda de Trens	2
D.ª Mercedes Acosta	10
D. Julian Garcia	4
Ramon Usado	50
Lúcas Sanchez	50
Vicente Cabrera	1
D.ª María Pozo	50
D. Diego Avila	50
D.ª Paula Bazaga	20
D. José Grande	5
Juan Pantoja	1
Narciso Martinez	15
Félix Cornejo	25
D.ª Cándida Cuadrado	25
D. Eladio Morales	1
Juan Ramos Bejarano	50
Pedro Pedraza	25
Anselmo Blazquez	5
Eliberto Moreno	25
Diego Ochoa	25
D.ª Teresa Garcia	5
D. Pedro Godinez	5
Francisco Blazquez	25
D.ª María Reyes	20
D. José Villarreal	1
Administrador de Correos	1
D. Francisco Roldan	2 50
Antonio Rodriguez	25
Vicente Jimenez y D. Francisco Muro	10
D.ª Vicenta Trejo	20
D. Antonio Marcelo	25
Antonio Lopez	1
Pedro de la Calle	2
D.ª Tomasa Bueno	1
D. Juan Fernandez	40
Ignacio Suarez	3
Damian Toribio	1 50
Antonio Bonilla	5
D.ª Teresa Serrano	50
Eusebio Gill	5
D.ª Justa Manzanedo	2 50
Enrique Rozas	2 50
Fructuoso Martin	5
Joaquin Sanchez	75
Juan Blanco	50
Gregorio Rubio	1
Miguel Criado	25
Francisco Garcia	50
Casimiro Diaz	25
Juan Garcia	25
José Delgado	5
Pedro Torres	5
Vicente Cancho	2
Marcelino Casilla	50
Tomás Quesada	50
Mateo Garcia	2
Fernando Cancho	50
D.ª María Lozano	10
D. Teodoro Valle	50
Viuda de Calzada	1 25
D. Ramon Gallardo	2 25
Cesáreo Lopez	2
D.ª Victoria Delgado	1
Manuela Cáceres	50
Francisco Jimenez	5
Andrés Paredes	5
Antonio Malo	5
Dioclecio Mediavilla	5
D.ª Lucía Elías	25
Ignacia Elías	10
D. Antonio Cortés	1
Emilio Nieto	5
Diego Trespalacios	25
D.ª Josefa viuda de Raposo	1
D. Jacinto Trespalacios	5
Manuel Oliva	25
Antonio Alvarado	25
D.ª María Ciriero	25
D. Francisco Mancebo	2
D.ª Paz Orellana	5
D.ª María Cancho	1
D. Juan Olmo	2
Antonio Blanco	25
Antonio Lebron	25
D.ª Carolina Beato	25
D. Juan Selvan	50
D.ª Ana Granada	25
D. José Canute Rubio	5
José Rubio	25
Pedro Dorado	25
Juan Ruiz	1 50
Juan Pajares	1 50
D.ª Ana Chavarria	5
D. Juan Sanchez	20
Félix Acero	25
Emilio Calero	25
D.ª Teresa Gallardo	2 50
Viuda de Barcia	2 50

D. Pilar Maestre	25
D. Manuel Limon	20
Tomás Garcia	10
Valentin Fernandez	2 50
Antonio Cruz Ramos	2 50
D.ª Nicolasa Romero	25
D. Diego Muñoz	25
Felipe Rodriguez	25
Agustin Acero	25
Francisco Arias	30
Felipe Rodriguez Varela	30
D.ª Elena Sanchez del Pozo	1
Joaquina de la Cruz	2
Robustiana Lumberas	40
D. Antonio Marcelo	2
Manuel Gomez Fernandez	10
Casimiro Toyar	30
Manuel Alvarado	2
D.ª Ramona Bazaga	50
D. Diego Andrada	1
D.ª Teresa Cabrera	2
D. Marcelino Dominguez	25
Isidoro Martin	2
D.ª Elvira Orellana	1
D. Anastasio Carrasco	2 50
Emilio Bueno	1
Diego Nevado Gill	50
Antonio Montero Solis	5
Alonso Abril	5
Juan Sanguino	10
Francisco Villarreal	1
Santiago Mediavilla	25
José Piquet	1
Rafael Ramos	1
José Diz	50
Santiago Sanchez	25
Mariano Cancho	25
Francisco Rubio	25
Diego Cisneros	2 50
Felipe Cuadrado	25
D.ª María Gill y hernandez	1
D. Antonio Murillo	25
Gerónimo Rubio Prieto	10
Calixto Ramiro	15
Francisco Alonso	1
Jesús Lozano	25
Juan Serreno	20
Nicolás Duran	15
Federico Burgos	50
Vicente Sanguino	25
Manuel Perez Garcia	25
Dionisio Palacios	12
Ramon Oviedo	50
Manuel Garcia	25
Miguel Casillas	25
Joaquin Sanchez	20
D.ª Josefa Oviedo	25
D. José Ramon Salazar	5
Juan Elías	2
Juan Secos Sevillano	5
Vicente Martinez Malo	5
José Blanco Garcia	1
Vicente Nuñez Castilla	20
D.ª Josefa Nogales	25
D. Juan Manuel Bruno	10
Emilio Sanchez Brieba	5
José Lozano Pujalte	1
D.ª Josefa Palacios Perez	25
D. Blas Rodriguez	25
D.ª Catalina Casero	25
D. Fernando Chavarrias	10
Bernabé Jimenez	25
D.ª Inés Jimenez	10
D. Gregorio Avis	25
D.ª Cándida Trigoso	1
D. Juan Solis	20
Juan Sanchez Rincon	20
Aureliano Sanchez	10
Luis Martinez Gutierrez	5
Galo Secos	2
Francisco Vargas	5
Miguel Calderon	5
D.ª Remigia Toribio	15
D. Juan Salcedo	10
D.ª Valeriana de la Calle	5
D. Bonifacio Casillas	25
D.ª Mercedes Sanchez	25
D. Juan Sanchez y Sanchez	25
Galo Ramos	2
Antonio Cruz Secos	50
José Bueno	50
Leopoldo Alonso	1
Diego Sanchez Broncano	10
Agustin Blazquez	50
D.ª María Muñoz Negrón	10
Joseta Perez	75
D.ª Diego Silva	25
Fernando Cancho Muñoz	15
D.ª María Rivera	25
María Santé	25
D. Julian Blazquez	2
Joaquin Cuadrado, profesor de la escuela de niños por sí y lo que ha recogido de los niños	15 58

D. José Sanchez Barrantes	5
Presbitero	5
Juan Toribio Luengo	5
Juan de Dios Florido, profesor de la escuela superior por sí y su hermana	7 55
El auxiliar D. Eduardo Beato	2
Por todos los alumnos	13
D. Antonio Trejo Peñalosa	2 50
Fernando Garcia Fernandez	5
Juan Fernandez Vilar	25
Francisco Selvan Perez	25
Suma	23157 67

(Se continuará)

NOTA. La anterior lista de donativos, pertenece al Ayuntamiento y vecindario de Trujillo, y su importe total hasta el día 9 de Enero es el de 2 020 pesetas 61 cént., de cuya cantidad la mitad se ha de destinar para las desgracias causadas por los terremotos de Granada y Málaga y la otra mitad para las causadas por las inundaciones en Valencia segun el deseo de los donantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento

Montes

El día 25 del corriente a las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para la enajenación de los pastos de la dehesa de Arriba, pertenecientes al pueblo de Torrecilla de los Angeles, bajo el tipo de 100 pesetas; la subasta será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 12 de Febrero de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento

Montes

El día 20 del corriente, a las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para la enajenación de los pastos de la dehesa boyal de Herruela, bajo el tipo de 1000 pesetas; la subasta será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Cáceres 12 de Febrero de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento

Miñas

Por D. Enrique Montánchez, vecino de esta capital, en nombre de don Leon Gonzalez de la Riva y Trespalacios, de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, a las once de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Mufla, núm. 4 077, para que se le concedan 30 pertenencias de mineral grafito, en término de Belvis de Monroy, al sitio conocido con el nombre

de los Barreros, en una tierra llamada Dehesa Vieja
Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina San Juan, propiedad de D. Leon Gonzalez de la Riva, Presidente de la Sociedad la Buena Estrella; desde este punto de partida se medirán 100 metros con rumbo E y se clavará la 1.ª estaca; midiendo desde ella y con el mismo rumbo otros 100 metros, se colocará la 2.ª; desde esta 100 metros al S., la 3.ª; a 100 metros al E., la 4.ª; a 100 metros al S., la 5.ª; a 100 metros al E., la 6.ª; a 200 metros al S., la 7.ª; a 100 metros al E., la 8.ª; a 200 metros al S., la 9.ª; a 100 metros al E., la 10.ª; a 100 metros al S., la 11.ª; a 100 metros al E., la 12.ª; a 300 metros al S., la 13.ª; a 300 metros al O., la 14.ª; a 200 metros al N., la 15.ª; a 100 metros al O., la 16.ª; a 100 metros al N., la 17.ª; a 100 metros al O., la 18.ª; a 200 metros al N., la 19.ª; a 100 metros al O., la 20.ª, que vendrá a caer al costado Este de la mina San Juan, y se cerrará el perimetro con 500 metros sobre la 1.ª estaca, de las 30 pertenencias solicitadas. Esta designación está toda comprendida en la Dehesa Vieja ya citada.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.
Cáceres 12 de Febrero de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

ELABORACIÓN DE HIERRO EN LA PROVINCIA DE MADRID

correspondiente a los días 11 de Enero y 12 de Febrero de 1885.
En la inserto lo siguiente:
por los señores
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Rous y la de Gandesa se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Rous y Gandesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Febrero, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.696 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias o de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 170 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo preve-

nido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Réus á la de Gandesa y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Réus y la de Gandesa, de la provincia de Tarragona.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Réus á la de Gandesa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las de-

tenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas, la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negati-

vo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Enero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

PROYECTO DE LEY

DEL TIMBRE DEL ESTADO.

(Continuación).

TITULO III.

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

CAPITULO PRIMERO.

Documentos de giro.

Art. 32. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

1. Las letras de cambio.

2. Las libranzas á la orden.

3. Los pagarés endosables.

4. Los cheques.

5. Las cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonares y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice giro, en entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente, así como los talones de cuenta corriente, cuando se expidan en plaza distinta de la en que han de hacerse efectivos ó se endosen.

Los talones de cuentas corrientes expedidos en el mismo punto en que deben cobrarse y no hayan sido endosados llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 33. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, segun la siguiente escala:

Cantidad.	Timbre.
Hasta 250 pesetas.	0'10
De más de 250 á 500	0'25
de 500 á 1.000	0'50
de 1.000 á 2.000	0'75
de 2.000 á 3.000	1
de 3.000 á 5.000	2
de 5.000 á 7.000	3
de 7.000 á 10.000	4
de 10.000 á 12.000	5
de 12.000 á 15.000	6
de 15.000 á 17.000	7
de 17.000 á 20.000	8
de 20.000 á 22.000	10
de 22.000 á 25.000	12
de 25.000 á 30.000	13
de 30.000 á 35.000	14
de 35.000 á 40.000	16
de 40.000 á 45.000	18
de 45.000 á 50.000	25
de 50.000 á 60.000	30
de 60.000 á 80.000	35
de 80.000 á 100.000	50

Art. 34. El Estado expendirá para el comercio los documentos de giro expresados con el timbre especial que consta en la precedente escala.

Art. 35. Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará un timbre de 60 pesetas, y además en sellos 50 céntimos por cada 1.000 pesetas sin fracción.

Art. 36. Las cartas órdenes sin límite llevarán á su expedición el timbre móvil de 2 pesetas; pero si se realizaran en cantidad mayor de 5.000 se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala del art. 33.

Dicho reintegro se hará precisamente con timbres móviles, que se inutilizarán con la rúbrica del tenedor de la carta orden.

Art. 37. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligación de devolverle al librador ó persona que lo haya endosado para que se extienda en documento timbrado ó se reintegre.

Art. 38. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España serán antes de que se negocien, acepten ó paguen reintegrados con un ejemplar timbrado de la clase que corresponda á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, en liso ó recibo.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos al mismo.

Art. 39. Los efectos de giro librados en el extranjero que no hayan de pagarse en España pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieren para protesto, el que esté en posesion de ellos tiene obligación de adicionarlos con el ejemplar timbrado de su res-

pectivo valor antes de la notificación de aquel acto.

Art. 40. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cuantía ó reintegrados.

Art. 41. Las segundas letras podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente á la cantidad girada si al ser negociadas, aceptadas ó pagadas no se hallan unidas á las primeras que debieron extenderse con arreglo á la escala de giro.

Art. 42. El aval por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 43. Los encargados del Giro mütuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre especial móvil de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 44. Se empleará igualmente el timbre especial móvil de 10 céntimos en las cartas de comercio cuando por sí solas produzcan cargo ó data sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesitaren el timbre móvil que por esta ley se les señala.

Dichas cartas quedan excluidas de la investigación administrativa, pero no serán admitidas en juicio si no llevan el timbre móvil de 10 céntimos.

No estará sujeta al uso del timbre la correspondencia de los Bancos, Sociedades y comerciantes con sus sucursales ó subalternas, ó las de éstas entre sí, aunque las operaciones á que se refiera produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior.

Art. 45. No se consideran como documentos de comercio, y por tanto quedan exceptuados del empleo del timbre los de giro que expidan en asuntos del servicio las Direcciones generales del Tesoro y de Rentas Estancadas y los Delegados de Hacienda en las provincias.

CAPITULO II.

Libros de comercio.

Art. 46. Estará sujeto á este impuesto, á razon de 5 pesetas por la primera hoja y 10 céntimos por las sucesivas, el libro Diario de Bancos, Sociedades, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos y terrestres y de comerciantes nacionales y extranjeros.

Art. 47. Están sujetos en igual forma á dicho impuesto los libros y registros de Agentes de cambio y Corredores.

Art. 48. Se consideran comerciantes para los efectos de esta ley, estén ó no incluidos en matricula, los individuos ó Sociedades que en poblaciones de más de 5.000 habitantes, segun el último censo oficial, ejerzan algunas de las industrias comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª de la contribucion industrial y de comercio, que se enumeran á continuación:

(Se continuará.)

D. Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que celebrado en este Juzgado el dia 9 del presente mes y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, juicio de faltas contra José Vargas Suarez, vecino de esta ciudad, casado, tratante en caballerías y de 44 á 45 años de edad, por amenazas con arma de fuego á Ma-

nuel Blazquez Atochero, de este domicilio, se dictó en expresado dia la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

Resultando que en la tarde del dia 16 de Diciembre pasado José Vargas Suarez amenazó con una pistola de dos caños á Manuel Blazquez Atochero.

Considerando que este hecho constituye la falta que prevee y pena el art. 604, número segundo del Código penal, del que aparece responsable el José Vargas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á José Vargas Suarez rebelde en la pena de dos dias de arresto menor, que cumplirá en la carcel de este partido si fuere habido y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez y hecho saber al compareciente, firma certifico.—Agustin Collar.—Jacinto Enciso de las Heras.—Manuel Blazquez.—Antonio Cortés.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación al José Vargas Suarez, cuyo paradero se ignora, pongo la presente cumpliendo con lo mandado y la firmo en Cáceres á 11 de Febrero de 1885.—Antonio Cortés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesion ordinaria del dia de ayer, para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de este distrito en el año económico próximo venidero de 1885 á 86, que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en el mismo, presenten sus relaciones de alta ó baja en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlas presentado, no se oirá reclamacion de ningun género; siendo de advertir que no se harán traslaciones de dominio de género alguno sin que los adquirentes presenten el título de propiedad que lo acredite, puesto que así está prevenido.

Torremenga 9 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Tomás Gregorio—El Secretario, Cosme Simon.

ACEBO.

Pedido de relaciones.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con el objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1885 á 86, se concede á los contribuyentes, así vecinos como hacendados f rasteros, todo el tiempo que resta del mes actual, para que presenten en la Secretaría de este Municipio sus respectivas relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas de riqueza durante el ejercicio actual; en la inteligencia de que finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Acebo 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Emilio Valiente.

CEDILLO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesion de hoy que por los contribuyentes por territorial de este término, tanto vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría del mismo y por todo el presente mes de Febrero, las relaciones de altas y bajas que tuvieren en sus respectivas riquezas sujetas á dicha contribucion; advirtiendo además á los propietarios que tengan dadas sus fincas en arriendo, que en sus relaciones se ha de contener el producto de un quinquenio, ó sea el del que concluirá en fin de Setiembre próximo venidero y año por año, siendo por pastos y bellotas, y el de la última pela en redondo de la corcha, ó su valor aproximado si no la hubieren arrendado; pues en otro caso se le valuará de oficio y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Cedillo 1.º de Febrero de 1885.—El Alcalde, Simon Gordo.

TORIL.

Pedido de relaciones.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, pueda en su dia dar cumplimiento á lo prevenido en el núm. 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853 y otras disposiciones del ramo vigentes, se ha acordado en sesion ordinaria de 1.º del mes que cursa, reclamar de todos los contribuyentes ó poseedores de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, relaciones juradas de las traslaciones de dominio verificadas desde el año anterior, acompañadas de los títulos correspondientes por los que se acredite el pago de derechos á la Hacienda pública; pues sin este requisito no podrán efectuarse la variacion que se solicite, y concediéndose para la presentacion de aquellas el término de 30 dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Toril 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan José Corisco.

LA OLIVA.

Primer trimestre de 1884 á 85.

Extracto del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y el saldo existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

Table with 2 columns: Item and Amount (Ptas. Cts.). Rows include Ingresos (Existencia, Productos ordinarios, Total) and Gastos (Gastos obligatorios, Idem de policia urbana, Idem de Beneficencia, etc.).

Summary table with 2 columns: Item and Amount. Rows include Idem imprevistos, Total, Ingresos, Gastos, Existencia.

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.

Oliva 3 de Enero de 1885.—Está conforme: el Contador, Ciriaco Miguel.—El Depositario, Bernardo Garcia.—El Secretario del Ayuntamiento, Fermín Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Navas.

GARROVILLAS.

Recogido de un semoviente.

En el de Concejo de esta villa se encuentra acorralada desde el dia 8 del corriente una novilla de dos años de edad, pelo calero, ambas orejas hendidas y en la maza derecha tiene un marco ó hierro confuso.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á su recogido.

Garrovillas 11 de Febrero de 1885.—El Alcalde,...

TORREMOCHEA.

Hallazgo de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo se halla depositado, de mi orden, un cerdo como de año, pelo moreno, orejisano, que hace dias se apareció entre las parras del Concejo.

Y como se ignore su procedencia, he dispuesto anunciarlo al público, entre otros, por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de su verdadero dueño en la inteligencia que de no presentarse á su recogido y pagar los costos ocasionados dentro del plazo de 15 dias, se procederá á su enagenacion en pública subasta, segun está acordado.

Torremocha 11 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Alfonso Bonilla Leou.

ANUNCIOS.

GRAN DICCIONARIO DE LA ACADEMIA OBRA UTIL á todas las clases de la sociedad.

Terminado por la Real Academia española su último Diccionario, lo ofrecemos al público en la imprenta de este periódico al precio de 25 pesetas en rústica y 28 en pasta, precios más módicos que en Madrid.

Cáceres: 1885 IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano num. 15.